

INFORMATIVO N° 249

LEY 20.137, DE 16.12.06, QUE "OTORGA PERMISO LABORAL POR MUERTE Y NACIMIENTO DE PARIENTES QUE INDICA"

Valparaíso, 18 de Diciembre de 2006
C-754

Estimado(s) Señor(es):

En el Diario Oficial N° 38.640, de 16 de diciembre de 2006, aparece publicada la Ley N° 20.137, que "Otorga permiso laboral por muerte y nacimiento de parientes que indica".

Si bien las modificaciones dicen relación con el Código del Trabajo, Estatuto Administrativo y Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, nos restringiremos a las modificaciones introducidas al Código del Trabajo, sin perjuicio de señalar que las modificaciones a los dos últimos (agregación de los artículos 104 bis al primero y 108 bis al segundo), contienen una remisión al nuevo artículo 66 del Código del Trabajo.

Las **modificaciones concretas al Código del Trabajo** son las siguientes:

1.- Se sustituye el artículo 66 por el que sigue:

"Artículo 66.- En caso de muerte de un hijo así como en el de muerte del cónyuge, todo trabajador tendrá derecho a siete días corridos de permiso pagado, adicional al feriado anual, independientemente del tiempo de servicio.

Igual permiso se aplicará por tres días hábiles en el caso de muerte de un hijo en período de gestación así como en el de muerte del padre o de la madre del trabajador.

Estos permisos deberán hacerse efectivos a partir del día del respectivo fallecimiento. No obstante, tratándose de una defunción fetal, el permiso se hará efectivo al momento de acreditarse la muerte, con el respectivo certificado de defunción fetal.

El trabajador al que se refiere el inciso primero gozará de fuero laboral por un mes, a contar del respectivo fallecimiento. Sin embargo, tratándose de trabajadores cuyos contratos de trabajo sean a plazo fijo o por obra o servicio determinado, el fuero los amparará sólo durante la vigencia del respectivo contrato si éste fuera menor a un mes, sin que se requiera solicitar su desafuero al término de cada uno de ellos.

Los días de permiso consagrados en este artículo no podrán ser compensados en dinero".

2.- **Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 195:**

- a) Se elimina la expresión "sin perjuicio del permiso establecido en el artículo 66".
- b) Se sustituye la expresión "cuatro" por "cinco".

En mérito de lo anterior, el artículo 195 queda con el siguiente tenor:

"Las trabajadoras tendrán derecho a un descanso de maternidad de seis semanas antes del parto y doce semanas después de él.

El padre tendrá derecho a un permiso pagado de cinco días en caso de nacimiento de un hijo, el que podrá utilizar a su elección desde el momento del parto, y en este caso será de días corridos, o distribuirlo dentro del primer mes desde la fecha del nacimiento. Este permiso también se otorgará al padre que se le conceda la adopción de un hijo, contado desde la respectiva sentencia definitiva. Este derecho es irrenunciable.

Si la madre muriera en el parto o durante el periodo del permiso posterior a éste, dicho permiso o el resto de él que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre, quien gozará del fuero establecido en el artículo 201 de este Código y tendrá derecho al subsidio a que se refiere el artículo 198.

El padre que sea privado por sentencia judicial del cuidado personal del menor, perderá el derecho a fuero establecido en el inciso anterior.

Los derechos referidos en el inciso primero no podrán renunciarse y durante los períodos de descanso queda prohibido el trabajo de las mujeres embarazadas y púerperas.

Asimismo, no obstante cualquier estipulación en contrario, deberán conservárseles sus empleos o puestos durante dichos períodos".

Le(s) saluda atentamente,

TOMASELLO Y WEITZ
Leslie Tomasello Hart